



# Lineamientos para el despacho de mercancías de comercio exterior por medio de transporte ferroviario conforme a las Reglas 1.9.18. y 3.1.35. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior

Julio de 2014

Administración General de Aduanas  
Administración Central de Normatividad Aduanera  
Administración Central de Planeación y Coordinación Estratégica Aduanera

## CONSIDERANDO

Que el 14 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, en adelante “Ventanilla Digital”.

Que la “Ventanilla Digital” tiene por objeto permitir a los usuarios, a través de un solo punto de entrada electrónico, realizar los trámites, promociones o solicitudes relacionadas con las importaciones, exportaciones y tránsito de mercancías de comercio exterior.

Que el 9 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera”, con el cual se modifica la Ley Aduanera con el fin de facilitar y automatizar el despacho aduanero de mercancías, mediante el uso del sistema electrónico aduanero, permitiendo a los usuarios de comercio exterior realizar, a través de un solo punto de entrada, todos los trámites de importación y de exportación, señalando las obligaciones que puedan ser cumplidas en forma electrónica o mediante su envío en forma digital, empleando firmas electrónicas o sellos digitales, por lo que a través de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes, el Servicio de Administración Tributaria estableció que en las operaciones de comercio exterior realizadas por la frontera norte mediante transporte ferroviario, las empresas concesionarias de transporte ferroviario y los agentes o apoderados aduanales deberán dar cumplimiento a la presentación de los documentos a que se refiere la Ley Aduanera y las disposiciones jurídicas aplicables, mediante su presentación electrónica a la Ventanilla Digital conforme a su habilitación paulatina.

Que es necesario establecer los procedimientos operativos en todas sus etapas, para realizar el despacho de las mercancías en tráfico ferroviario que se efectúen en la frontera norte del país conforme a las Reglas 1.9.18. y 3.1.35. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente, así como las transmisiones a la Ventanilla Digital relacionadas con el citado despacho aduanero, además de regular su funcionamiento y estandarizar los procedimientos operativos, por lo que se ha tenido a bien emitir los siguientes:

Administración General de Aduanas  
Administración Central de Normatividad Aduanera  
Administración Central de Planeación y Coordinación Estratégica Aduanera

**Lineamientos para el despacho de mercancías de comercio exterior  
en tráfico ferroviario conforme a las Reglas 1.9.18. y 3.1.35.de  
Carácter General en Materia de Comercio Exterior**

**I. Disposiciones Generales.**

**Primero.** Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

<b>CFF,</b>	Código Fiscal de la Federación.
<b>Equipo ferroviario;</b>	Los furgones, góndolas, locomotoras, tolvas, carros, carros tanque, plataformas u otras modalidades, chasis y remolques, que circulan en las vías férreas y que se utilizan para transportar mercancía en su interior y en contenedores
<b>Empresa ferrocarril,</b>	<b>de</b> Concesionario del servicio público de transporte ferroviario de carga, que presta su servicio en vías férreas destinado al traslado de mercancías en equipos ferroviarios de arrastre, propios o propiedad de terceros.
<b>FIEL,</b>	Firma electrónica avanzada.
<b>Ley,</b>	Ley Aduanera.
<b>Lineamientos técnicos,</b>	Lineamientos técnicos para el despacho de mercancías de comercio exterior por medio de transporte ferroviario conforme a la Regla 1.9.18 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
<b>MOA,</b>	Manual de Operación Aduanera.
<b>Regla,</b>	Numeral de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes.

Administración General de Aduanas  
Administración Central de Normatividad Aduanera  
Administración Central de Planeación y Coordinación Estratégica Aduanera

**SAAI,** Sistema Automatizado Aduanero Integral.

## II. Transmisión de información de mercancías.

**Segundo.** Para los efectos del artículo 20, fracción VII, de la Ley Aduanera, las empresas de ferrocarril deberán transmitir electrónicamente a la Ventanilla Digital, un documento electrónico con la información de las mercancías que entren al territorio nacional o salgan del mismo, así como de los medios en que se transporten, conforme a la Regla 1.9.18., fracción I, mediante el mensaje EDI 309 a que se refieren los lineamientos técnicos, con los siguientes datos:

- a) Clave del transportista (Standard Carrier Alpha Code- SCAC).
- b) Lugar de carga, cantidad, descripción y peso bruto total de las mercancías señaladas en el documento de transporte.
- c) Datos del embarcador y del consignatario: Nombre y domicilio.
- d) Nombre y patente del agente aduanal o nombre y autorización del apoderado aduanal.
- e) Número de documento de transporte, el cual deberá transmitirse en el campo denominado "*Bill of lading*".
- f) Cantidad, descripción y peso bruto por cada una de las mercancías que transporte. y cuando existan los números de identificación.
- g) Datos del equipo ferroviario: iniciales, número, estado (vacío o cargado) y números de sellos, precintos o candados, cuando los coloque la empresa de ferrocarril.

También se deberá declarar el tipo de equipo ferroviario, conforme al apéndice "I" del mensaje 309 a que se refieren los lineamientos técnicos.

- h) Tratándose de mercancías peligrosas, señalar descripción, el número de Naciones Unidas de conformidad con la lista de mercancías peligrosas, así como el nombre de una persona de contacto y su número telefónico, para el caso de emergencias.

Administración General de Aduanas  
Administración Central de Normatividad Aduanera  
Administración Central de Planeación y Coordinación Estratégica Aduanera

Se deberá realizar la transmisión de un documento de transporte por cada equipo ferroviario.

Cuando la transmisión se reciba, la Ventanilla Digital enviará a la empresa de ferrocarril un acuse de recepción mediante un mensaje EDI 997 a que se refieren los lineamientos técnicos, de igual manera cuando la información cumpla con los criterios de validación, enviará un acuse de validación exitoso de la transmisión mediante un mensaje EDI 355,. Una vez que se cuente con el acuse de validación, la Ventanilla Digital comunicará mediante correo electrónico al agente o apoderado aduanal, que su patente o autorización fue transmitida por la empresa de ferrocarril en un documento de transporte.

**Tercero.** La empresa de ferrocarril podrá modificar o eliminar los datos del documento de transporte transmitidos a la Ventanilla Digital, el número de veces que sea necesario siempre que lo realicen antes de que el agente o apoderado aduanal presente el despacho electrónico, tomando en consideración lo siguiente:

- a) Para llevar a cabo la modificación de los datos transmitidos, se deberá realizar nuevamente la transmisión del mensaje EDI 309, con los datos correctos, indicando el número de documento de transporte transmitido previamente.
- b) Para efectos de eliminar la transmisión del documento de transporte la empresa de ferrocarril deberá realizar del envío del mensaje EDI 309 conforme al apartado B de los lineamientos técnicos, indicando en el campo M1009 el identificador “Y” y en el campo M1303 el identificador “03”.

Una vez que el agente o apoderado aduanal presente el despacho electrónico, la empresa de ferrocarril podrá modificar los datos del consignatario del documento de transporte transmitido, realizando el procedimiento previsto en el párrafo anterior, conforme a lo siguiente:

Administración General de Aduanas  
Administración Central de Normatividad Aduanera  
Administración Central de Planeación y Coordinación Estratégica Aduanera

- a) Tratándose de la salida de territorio nacional, hasta que la empresa de ferrocarril reciba el acuse de recepción exitoso de la transmisión del aviso de arribo a que se refiere la fracción II de la Regla 1.9.18.
- b) Tratándose de la entrada a territorio nacional, hasta que la empresa de ferrocarril reciba el acuse de recepción exitoso de la lista de intercambio a que se refiere la fracción III de la Regla 1.9.18.

**Cuarto** El documento de transporte sólo podrá ser utilizado dentro de los sesenta días siguientes a la transmisión a la Ventanilla Digital.

### III. DESPACHO ELECTRÓNICO ADUANERO.

**Quinto** El número de documento de transporte transmitido conforme al lineamiento segundo deberá declararlo el agente o apoderado aduanal en el campo denominado “*GUIAS, MANIFIESTOS O CONOCIMIENTO DE EMBARQUE*” del pedimento, conforme al anexo 22 de las RGCME (registro 503 del Manual SAAI), con lo que se tendrá por cumplida la obligación a que se refieren los artículos 20, fracción VII y 36-A, fracción I, inciso b) de la Ley.

**Sexto.** Para efectos de los artículos 36, 36-A 37 y 37-A de la Ley, así como 58 de su Reglamento, el agente o apoderado aduanal presentará electrónicamente el pedimento, pedimento parte II o aviso consolidado.

La presentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá realizarse una vez que se transmita el pedimento al sistema electrónico aduanero, conforme al artículo 36 de la ley y se efectúe el pago de las contribuciones determinadas.

Tratándose de pedimentos consolidados la presentación a que se refiere el presente lineamiento se deberá realizar una vez que se haya efectuado la transmisión de la información de valor y comercialización a que se refieren los artículos 37-A y 59-A de la Ley.

Se realizará acorde a lo dispuesto en la Regla 3.1.35., en idioma español, con la FIEL del agente o apoderado aduanal y conforme a lo señalado en el servicio web 3 “*presentación electrónica por parte del agente o apoderado aduanal del pedimento, parte II y COVE en remesas de pedimentos consolidados*” a que se refieren los lineamientos técnicos, con los siguientes datos:

Administración General de Aduanas  
Administración Central de Normatividad Aduanera  
Administración Central de Planeación y Coordinación Estratégica Aduanera

- a) Número de pedimento.
- b) Número de acuse de valor (COVE), número consecutivo de la remesa asignada por el agente o apoderado aduanal, así como valor en dólares tratándose de pedimentos consolidados.

En estas operaciones también se deberá declarar que la mercancía requiere inspección por parte de autoridad distinta a la aduanera, por estar sujeta a restricciones y regulaciones no arancelarias, indicando el número de permiso o certificado, o número de e-document.

- c) Número de parte II tratándose de las operaciones previstas en la Regla 3.1.12, segundo párrafo, fracción I.
- d) Número del equipo ferroviario.
- e) Cantidad de mercancía en unidad de medida comercial.
- f) Clave del transportista (SCAC) y número de documento de transporte a que se refiere el lineamiento segundo.

Una vez que se transmita la información, la Ventanilla Digital proporcionará un número de acuse de referencia denominado número de despacho electrónico aduanero (e-despacho).

Una vez realizada la presentación electrónica a que se refiere el presente lineamiento, se entenderá presentada a la autoridad aduanera la impresión del pedimento, aviso consolidado, impresión simplificada del pedimento, Pedimento de Importación. Parte II. Embarque parcial de mercancías, Pedimento de exportación, Parte II. Embarque parcial de mercancías, Impresión simplificada del COVE y aviso consolidado, a que se refieren los artículos 36 y 37-A de la Ley y las Reglas 3.1.12., segundo párrafo, fracción I y 3.1.31.

Por cada equipo ferroviario deberá realizarse una transmisión con la información a que se refiere el presente lineamiento y así obtener un número de despacho electrónico aduanero. (e-despacho).

Administración General de Aduanas  
Administración Central de Normatividad Aduanera  
Administración Central de Planeación y Coordinación Estratégica Aduanera

**Séptimo.** Tratándose de consolidación de carga, los documentos aduaneros deberán transmitirse acorde al lineamiento sexto, en un solo despacho electrónico aduanero por cada equipo ferroviario, por lo que la Ventanilla Digital generará un solo número de e-despacho, sin que sea necesario presentar el formato “Relación de Documentos” a que se refiere la regla 3.1.13.

**Octavo** El agente o apoderado aduanal podrá modificar los datos del despacho electrónico aduanero, realizando nuevamente la transmisión con los datos correctos e indicando la clave “C” en el campo de “*tipo de movimiento*” del servicio web 3 “*presentación electrónica por parte del agente o apoderado aduanal del pedimento, parte II y COVE en remesas de pedimentos consolidados*” de los lineamientos técnicos, y se podrán modificar conforme a lo siguiente:

- a) Tratándose de la salida de territorio nacional, hasta que la empresa de ferrocarril reciba el acuse de recepción exitoso de la transmisión del aviso de arribo a que se refiere la fracción II de la Regla 1.9.18.
- b) Tratándose de la entrada a territorio nacional, hasta que la empresa de ferrocarril reciba el acuse de recepción exitoso de la lista de intercambio a que se refiere la fracción III de la Regla 1.9.18.

En el caso de rectificación del pedimento, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, se deberá realizar el procedimiento anterior declarando en el despacho electrónico aduanero el número del pedimento de rectificación.

**Noveno.** El agente o apoderado aduanal podrá desistirse del despacho electrónico aduanero, realizando nuevamente la transmisión e indicando la clave “B” en el campo “*tipo de movimiento*” del servicio web 3 “*presentación electrónica por parte del agente o apoderado aduanal del pedimento, parte II y COVE en remesas de pedimentos consolidados*” de los lineamientos técnicos, el cual se podrá realizar conforme a lo siguiente:

- a) Tratándose de la salida de territorio nacional, hasta que la empresa de ferrocarril reciba el acuse de recepción exitoso de la transmisión del aviso de arribo a que se refiere la fracción II de la Regla 1.9.18.

Administración General de Aduanas  
Administración Central de Normatividad Aduanera  
Administración Central de Planeación y Coordinación Estratégica Aduanera

- b) Tratándose de la entrada a territorio nacional, hasta que la empresa de ferrocarril reciba el acuse de recepción exitoso de la lista de intercambio a que se refiere la fracción III de la Regla 1.9.18.

Lo anterior, también será aplicable tratándose del desistimiento electrónico de un pedimento, una vez que se realice el procedimiento previsto en la norma novena, Apartado H de la Segunda unidad del MOA.

**Décimo** Una vez que la Ventanilla Digital envíe al agente o apoderado aduanal el número de despacho electrónico aduanero también comunicará a la empresa ferroviaria, mediante el mensaje EDI 350 a que se refieren los lineamientos técnicos, los números de documentos aduaneros presentados electrónicamente.

Asimismo, la Ventanilla Digital comunicará a la empresa de ferrocarril aquellas operaciones relacionadas con los citados documentos aduaneros que se encuentren sujetas a inspección por parte de autoridad distinta a la aduanera, siempre que el agente o apoderado aduanal lo haya declarado en el pedimento o tratándose de pedimentos consolidados en la presentación electrónica a que se refiere el lineamiento sexto.

#### **IV. Salida de territorio nacional del equipo ferroviario.**

**Décimo primero.** Para efectos de lo dispuesto en la fracción II de la Regla 1.9.18. la empresa de ferrocarril, tratándose de la salida de territorio nacional, transmitirá un aviso de arribo a la Ventanilla Digital con la siguiente información del equipo ferroviario conforme a los siguientes datos:

- a) Clave del Transportista (SCAC).
- b) Número de Identificación del tren.
- c) Puerto de salida.
- d) Fecha y hora de arribo.

Administración General de Aduanas  
Administración Central de Normatividad Aduanera  
Administración Central de Planeación y Coordinación Estratégica Aduanera

- e) Datos del equipo ferroviario: iniciales, número, tipo y estado (si se encuentra vacío o cargado).
- f) Número de documento de transporte a que se refiere el lineamiento segundo.

El aviso de arribo se transmitirá a la Ventanilla Digital mediante el mensaje EDI 358 “*Customs Consist Information*” a que se refieren los lineamientos técnicos, declarando el identificador “P” en el campo M1009, y se deberá realizar una vez que la empresa de ferrocarril reciba el mensaje EDI 350 con los números de documentos aduaneros presentados electrónicamente y con dos horas de anticipación al arribo del equipo ferroviario a la aduana de salida, pudiendo transmitirse hasta doce horas antes.

Cuando se reciba dicha transmisión, la Ventanilla Digital enviará a la empresa de ferrocarril un acuse de recepción mediante un mensaje EDI 997 a que se refieren los lineamientos técnicos, de igual manera enviará un acuse de validación exitoso de la transmisión mediante un mensaje EDI 355, cuando la información cumpla con los criterios de validación, con esta transmisión se tendrá por activado el mecanismo de selección automatizado acorde al artículo 43 de la Ley, proporcionando electrónicamente el resultado a las empresas de ferrocarril mediante un mensaje EDI 350 señalado en los lineamientos técnicos.

El agente o apoderado aduanal podrá consultar mediante la Ventanilla Digital, a través del servicio web 6 a que se refiere los lineamientos técnicos, la situación en que se encuentran sus operaciones de comercio exterior.

**Décimo segundo.** Una vez que el equipo ferroviario arribe a la aduana de salida y cuando el resultado de la activación del mecanismo de selección automatizado corresponda reconocimiento aduanero, la empresa de ferrocarril deberá colocar los equipos ferroviarios en el área previamente designada para tal efecto por el administrador de la aduana.

**Décimo tercero.** El verificador designado realizará el reconocimiento aduanero con la información registrada en el SAAI así como en la Ventanilla Digital, y se practicará en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para lo cual, el agente o

Administración General de Aduanas  
Administración Central de Normatividad Aduanera  
Administración Central de Planeación y Coordinación Estratégica Aduanera

apoderado aduanal, mandatario o dependiente autorizado, deberá estar presente en la plataforma, en el momento en que sea posicionado el equipo ferroviario, de no presentarse dentro de los siguientes treinta minutos, el verificador podrá solicitar a la empresa de ferrocarril que sea retirado el equipo y que sea posicionado nuevamente al final de la práctica de los demás reconocimientos, informando de tal situación al encargado del área de operación aduanera para que lo pueda dictaminar en el SAAI, como “pendiente por ausencia del tramitador”.

En caso de que la empresa de ferrocarril no haya realizado las maniobras para los equipos ferroviarios que serán sometidos a reconocimiento aduanero, el subadministrador o encargado del área de operación aduanera podrá utilizar la opción en el SAAI “pendiente por maniobras del ferrocarril”, si transcurren más de dos horas sin que se lleve a cabo el posicionamiento de los equipos ferroviarios en la plataforma de reconocimientos.

**Décimo cuarto.** Una vez concluido el reconocimiento aduanero, la empresa de ferrocarril en coordinación con el agente o apoderado aduanal, mandatario o dependiente autorizado, contarán con una hora para retirar los equipos ferroviarios de la plataforma de revisión.

En caso de que se detecten irregularidades que conlleven al embargo o retención de mercancía, el verificador ordenará que los equipos objeto de incidencia, sean colocados en el lugar previamente designado por el administrador, a fin de no restar espacio para posteriores revisiones.

**Décimo quinto.** Para efectos de lo dispuesto en las Reglas 1.9.18., fracción III y 4.2.14., antes de la salida de territorio nacional de los equipos ferroviarios, la empresa de ferrocarril, deberá transmitir a la Ventanilla Digital la lista de intercambio con la información de los equipos ferroviarios y con los siguientes datos:

- a) Clave del Transportista (SCAC)
- b) País de procedencia.
- c) Número de Identificación del tren.
- d) Lugar de entrada/salida.

Administración General de Aduanas  
Administración Central de Normatividad Aduanera  
Administración Central de Planeación y Coordinación Estratégica Aduanera

- e) Fecha y hora estimada de arribo.
- f) Datos del equipo ferroviario: iniciales, número, tipo, y estado (si se encuentra vacío o cargado).
- g) Número de los documentos de transporte conforme al lineamiento segundo.

La lista de intercambio se transmitirá a la Ventanilla Digital, mediante el mensaje EDI 358 *“Customs Consist Information”* a que se refieren los lineamientos técnicos, declarando el identificador “S” en el campo M1009, y deberá realizarse antes del cruce del equipo ferroviario para salir del territorio nacional y posterior a la presentación del aviso de arribo a que se refiere la fracción II de la Regla 1.9.18.

Cuando la transmisión se reciba, la Ventanilla Digital enviará a la empresa de ferrocarril un acuse de recepción mediante un mensaje EDI 997 a que se refieren los lineamientos técnicos, de igual manera enviará un acuse de validación exitoso de la transmisión mediante un mensaje EDI 355, cuando la información cumpla con los criterios de validación.

Los equipos ferroviarios declarados en la lista de intercambio, deberán estar relacionados con pedimentos, partes II, acusos de valor o avisos consolidados que se encuentren desaduanados y que no se encuentren en reconocimiento aduanero.

En estas operaciones, no será necesario presentar físicamente ante la aduana de salida la lista de intercambio ni el formato denominado “Lista de intercambio simplificada” a que se refiere la Regla 4.2.14.

**Décimo sexto.** La empresa de ferrocarril podrá realizar modificaciones a la lista de intercambio, antes de que la autoridad aduanera confirme la salida de los equipos y/o de la mercancía, transmitiendo nuevamente la información mediante el mensaje EDI 358 a que se refieren los lineamientos técnicos. Cuando la transmisión se reciba, la Ventanilla Digital enviará a la empresa de ferrocarril un acuse de recepción mediante un mensaje EDI 997 a que se refieren los lineamientos técnicos, de igual

Administración General de Aduanas  
Administración Central de Normatividad Aduanera  
Administración Central de Planeación y Coordinación Estratégica Aduanera

manera enviará un acuse de validación exitoso de la transmisión mediante un mensaje EDI 355, cuando la información cumpla con los criterios de validación.

Lo anterior, también será aplicable tratándose de desistimiento de la lista de intercambio.

**Décimo séptimo.** Al momento del cruce del ferrocarril, el personal de la aduana designada para tal efecto, consultará en la Ventanilla Digital en el apartado denominado “*Consulta de Avisos de arribo y listas de Intercambio*”, y cotejará que los equipos ferroviarios declarados, son los que efectivamente están cruzando a territorio extranjero.

En las aduanas que cuenten con equipos de rayos gamma, el operador de rayos gamma de la aduana de salida, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, verificará que las imágenes coincidan con lo declarado en el documento aduanero presentado electrónicamente por el agente o apoderado aduanal.

En caso de que no se detecte alguna irregularidad, procederá a confirmar la salida del equipo ferroviario y/o de la mercancía con su FIEL en la Ventanilla Digital. Una vez que el personal de la aduana designada para tal efecto realice la confirmación, el SAAI, indicará en el pedimento la fecha de cumplimiento, con lo cual se tendrán por concluidas las formalidades del despacho aduanero para esa operación de comercio exterior.

La empresa de ferrocarril, el agente o apoderado aduanal podrá consultar mediante la Ventanilla Digital, a través del servicio web 5 “*Consultar detalle de la presentación electrónica del agente o apoderado aduanal del pedimento, parte II y COVE en remesas de pedimentos consolidados*” de los lineamientos técnicos, la situación en que se encuentran sus operaciones de comercio exterior.

La empresa de ferrocarril deberá conservar las listas de intercambio y los avisos de arribo en la forma que se haya emitido y confirmado, acorde a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley.

Administración General de Aduanas  
Administración Central de Normatividad Aduanera  
Administración Central de Planeación y Coordinación Estratégica Aduanera

**Décimo octavo.** Si derivado de la revisión realizada conforme al lineamiento décimo séptimo se detecta alguna irregularidad, el personal de la aduana designado para tal efecto deberá indicarlo en la Ventanilla Digital en el módulo de incidencias.

**Décimo noveno.** Para efectos de lo dispuesto en la Regla 2.4.5., cuando se extraigan de territorio nacional, furgones con mercancía sin contar con el pedimento correspondiente, en las operaciones a que se refieren los presentes lineamientos la empresa de ferrocarril deberá retransmitir la lista de intercambio, modificándola con los datos correctos y realizar el siguiente procedimiento:

- a) La empresa de ferrocarril deberá realizar el pago de la multa a que se refiere la regla 2.4.5, transmitir el comprobante de pago en documento digital al correo electrónico de la aduana designado para tal efecto, y deberá entregarlo físicamente en la aduana.
- b) El personal de la aduana designado para tal efecto, revisará el pago correspondiente, solventará la incidencia en la Ventanilla Digital ingresando el comprobante de pago digitalmente, en el módulo de incidencias y una vez solventada la misma, la empresa de ferrocarril podrá realizar la retransmisión de la lista de intercambio.
- c) Presentar físicamente el aviso a que se refiere la Regla 2.4.5.

El presente procedimiento deberá realizarse en los siguientes casos:

1. Cuando en la lista de intercambio se omita declarar el equipo ferroviario y este haya cruzado a territorio extranjero vacío.
2. Tratándose de equipo ferroviario que se omitió declarar en la lista de intercambio y este haya cruzado a territorio extranjero con mercancía que se encuentre amparada con un pedimento o documento aduanero correspondiente, siempre que se haya declarado en el aviso de arribo y el resultado del mecanismo de selección automatizada haya sido desaduanamiento libre.

Administración General de Aduanas  
Administración Central de Normatividad Aduanera  
Administración Central de Planeación y Coordinación Estratégica Aduanera

3. Cuando en la lista de intercambio haya declarado el equipo ferroviario como cargado pero el mismo cruzó a territorio extranjero vacío.
4. Tratándose de equipo ferroviario declarado en la lista de intercambio como vacío pero que el mismo cruce a territorio extranjero con mercancía que se encuentre amparada con un pedimento o documento aduanero correspondiente, siempre que se haya declarado en el aviso de arribo y el resultado del mecanismo de selección automatizada haya correspondido desaduanamiento libre.
5. Cuando en la lista de intercambio se declare un equipo ferroviario, pero el mismo no cruce a territorio extranjero con el tirón correspondiente.

**Vigésimo.** En los siguientes casos, además de lo dispuesto en el lineamiento décimo primero la empresa de ferrocarril transmitirá el documento de transporte respectivo mediante el mensaje EDI 309 a que se refieren los lineamientos técnicos correspondiente al retorno de la mercancía y deberá declararlo en la lista de intercambio de ingreso a territorio nacional:

1. Tratándose de equipo ferroviario que se omitió declarar en la lista de intercambio y este hubiera cruzado a territorio extranjero con mercancía que se encuentre amparada con un pedimento o documento aduanero correspondiente, pero que no fue declarado en el aviso de arribo.
2. Tratándose de equipo ferroviario que se omitió declarar en la lista de intercambio y este hubiera cruzado a territorio extranjero con mercancía que NO se encuentre amparada con un pedimento o documentación aduanera correspondiente.
3. Cuando en la lista de intercambio se hubiera declarado como vacío el equipo ferroviario pero al momento del cruce a territorio extranjero se identifique que el mismo cuenta con mercancía que NO se encontrara amparada con un pedimento o documento aduanero correspondiente.
4. Tratándose de equipo ferroviario que se hubiera declarado como vacío en la lista de intercambio y este hubiere cruzado a territorio extranjero con mercancía que se encontrara amparada con un pedimento o documento

Administración General de Aduanas  
Administración Central de Normatividad Aduanera  
Administración Central de Planeación y Coordinación Estratégica Aduanera

aduanero correspondiente, pero que no se hubiera declarado en el aviso de arribo.

**Vigésimo primero.** En los casos en que los equipos ferroviarios sean rechazados por alguna autoridad en el extranjero, el agente o apoderado aduanal entregará a la autoridad aduanera el documento correspondiente expedido por dicha autoridad, para que la aduana autorice sean retornados a territorio nacional.

#### **V. Entrada a Territorio Nacional de equipo ferroviario.**

**Vigésimo segundo.** Para efectos de lo dispuesto en las Reglas 1.9.18., fracción III y 4.2.14., la empresa de ferrocarril, deberá transmitir a la Ventanilla Digital la lista de intercambio con la información de los equipos ferroviarios y con los siguientes datos:

- a) Clave del Transportista (SCAC)
- b) País de procedencia.
- c) Número de Identificación del tren.
- d) Lugar de entrada/salida.
- e) Fecha y hora estimada de arribo.
- f) Datos del equipo ferroviario: iniciales, número, tipo, y estado (si se encuentra vacío o cargado)
- g) Número de los documentos de transporte conforme al lineamiento segundo.

La lista de intercambio se transmitirá a la Ventanilla Digital mediante el mensaje EDI 358, “*Customs Consist Information*”, a que se refieren los lineamientos técnicos, declarando el identificador “K” en el campo M1009, y se deberá realizarse antes del cruce del equipo de ferrocarril para entrar a territorio nacional y posterior a la presentación electrónica de los documentos aduaneros a que se refiere el lineamiento sexto, con al menos dos horas antes del cruce del equipo de ferrocarril, con esta transmisión se inicia el proceso de activación del mecanismo de selección automatizado.

Administración General de Aduanas  
Administración Central de Normatividad Aduanera  
Administración Central de Planeación y Coordinación Estratégica Aduanera

Cuando la transmisión se reciba, la Ventanilla Digital enviará a la empresa de ferrocarril un acuse de recepción mediante un mensaje EDI 997 a que se refieren los lineamientos técnicos, de igual manera enviará un acuse de validación exitoso de la transmisión mediante un mensaje EDI 355, cuando la información cumpla con los criterios de validación. En estos casos no será necesario presentarla físicamente ni el formato denominado “Lista de intercambio simplificada” a que se refiere la Regla 4.2.14.

La empresa de ferrocarril deberá conservar las listas de intercambio en la forma que se haya emitido y confirmado, acorde a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley.

**Vigésimo tercero.** La empresa de ferrocarril podrá realizar modificaciones a la lista de intercambio antes de que la autoridad aduanera confirme la entrada de los equipos y/o de la mercancía, transmitiendo nuevamente la información mediante el mensaje EDI 358 a que se refieren los lineamientos técnicos.

Tratándose de desistimiento de la lista de intercambio realizando la transmisión del mensaje EDI 358, indicando que se trata de una baja.

**Vigésimo cuarto.** Al momento del cruce del ferrocarril, el personal de la aduana designada para tal efecto, consultará en la Ventanilla Digital en el apartado denominado “*Consulta de Avisos de arribo y listas de Intercambio*”, y cotejará que los equipos ferroviarios, declarados son los que efectivamente están cruzando al territorio nacional.

En las aduanas que cuenten con equipos de rayos gamma, el operador de rayos gamma de la aduana de entrada, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, verificará que las imágenes coincidan con lo declarado en el documento aduanero, presentados electrónicamente por el agente o apoderado aduanal.

**Vigésimo quinto.** En caso de que no se detecte alguna irregularidad, procederá a confirmar la entrada del equipo ferroviario y/o de la mercancía con su FIEL en la Ventanilla Digital. Una vez que el personal de la aduana designada para tal efecto realice la confirmación se tendrá por activado el mecanismo de selección

Administración General de Aduanas  
Administración Central de Normatividad Aduanera  
Administración Central de Planeación y Coordinación Estratégica Aduanera

automatizado a que se refiere el artículo 43 de la ley, enviando mediante correo electrónico al agente o apoderado aduanal el resultado de la activación, también se enviará el resultado a la empresa de ferrocarril mediante el mensaje EDI 350 a que se refieren los lineamientos técnicos.

De igual manera, la empresa de ferrocarril, el agente o apoderado aduanal podrán consultar mediante la Ventanilla Digital, a través del servicio web 5 “*Consultar detalle de la presentación electrónica del agente o apoderado aduanal del pedimento, parte II y COVE en remesas de pedimentos consolidados*” a que se refiere los lineamientos técnicos, la situación en que se encuentran sus operaciones de comercio exterior.

**Vigésimo sexto.** Si derivado de la revisión realizada conforme al lineamiento vigésimo octavo se detecta alguna irregularidad, el personal de la aduana designado para tal efecto deberá indicarlo en la Ventanilla Digital en el módulo de incidencias.

**Vigésimo séptimo.** Para efectos de la Regla 2.4.5. cuando se introduzcan a territorio nacional, furgones con mercancía sin contar con el pedimento correspondiente, en las operaciones a que se refieren los presentes lineamientos la empresa de ferrocarril deberá retransmitir la lista de intercambio, modificándola con los datos correctos y realizar el siguiente procedimiento:

- d) La empresa de ferrocarril deberá realizar el pago de la multa a que se refiere la Regla 2.4.5, y transmitir el comprobante en documento digital al correo electrónico designado para tal efecto a la aduana, de igual manera deberá entregarlo físicamente
- e) El personal de la aduana designado para tal efecto revisará el pago correspondiente, solventará la incidencia en la Ventanilla Digital ingresando el comprobante de pago digitalmente, en el módulo de incidencia. Una vez solventada la misma, la empresa de ferrocarril podrá realizar la retransmisión de la lista de intercambio.
- f) Presentará físicamente el aviso a que se refiere la Regla 2.4.5.

Administración General de Aduanas  
Administración Central de Normatividad Aduanera  
Administración Central de Planeación y Coordinación Estratégica Aduanera

El presente procedimiento deberá realizarse en los siguientes casos:

1. Cuando en la lista de intercambio se omite declarar el equipo ferroviario y este haya ingresado a territorio nacional vacío.
2. Tratándose de equipo ferroviario que se omitió declarar en la lista de intercambio y este haya ingresado a territorio nacional con mercancía que se encuentre amparada con un pedimento o documento aduanero correspondiente.
3. Cuando en la lista de intercambio haya declarado el equipo ferroviario como cargado pero el mismo ingresó a territorio nacional vacío.
4. Tratándose de equipo ferroviario declarado en la lista de intercambio como vacío pero que el mismo cruce a territorio nacional con mercancía que se encuentre amparada con un pedimento o documento aduanero correspondiente.
5. Cuando en la lista de intercambio se declare un equipo ferroviario, pero el mismo no ingrese a territorio nacional con el tirón correspondiente.

**Vigésimo octavo.** En los siguientes casos, además de lo dispuesto en el lineamiento vigésimo séptimo, la empresa de ferrocarril transmitirá el documento de transporte respectivo mediante un mensaje EDI 309 a que se refieren los lineamientos técnicos, correspondiente al retorno de la mercancía y deberá declararlo en la lista de intercambio para su salida de territorio nacional:

1. Tratándose de equipo ferroviario que se omitió declarar en la lista de intercambio y este hubiera ingresado a territorio nacional con mercancía que se encuentre amparada con un pedimento o documento aduanero correspondiente.
2. Tratándose de equipo ferroviario que se omitió declarar en la lista de intercambio y esté hubiera ingresado a territorio nacional con mercancía que

Administración General de Aduanas  
Administración Central de Normatividad Aduanera  
Administración Central de Planeación y Coordinación Estratégica Aduanera

NO se encuentre amparada con un pedimento o documento aduanero correspondiente.

3. Cuando en la lista de intercambio se hubiera declarado como vacío el equipo ferroviario pero al momento del cruce a territorio nacional se identifique que él mismo cuenta con mercancía que NO se encuentre amparada con un pedimento o documento aduanero correspondiente.

**Vigésimo noveno.** Una vez que el equipo ferroviario arribe a la aduana de entrada y cuando el resultado de la activación del mecanismo de selección automatizado corresponda reconocimiento aduanero, la empresa de ferrocarril deberá colocar los equipos ferroviarios en el área previamente designada para tal efecto por el administrador de la aduana.

**Trigésimo.** El verificador designado realizará el reconocimiento aduanero con la información registrada en SAAI así como en la Ventanilla Digital, y se practicará en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para lo cual, el agente o apoderado aduanal, mandatario o dependiente autorizado, deberá estar presente en la plataforma, en el momento en que sea posicionado el equipo ferroviario, de no presentarse dentro de los siguientes treinta minutos, el verificador podrá solicitar a la empresa de ferrocarril que sea retirado el equipo y que sea posicionado nuevamente al final de la práctica de los demás reconocimientos, informando de tal situación al encargado del área de operación aduanera para que lo pueda dictaminar en el SAAI, como “pendiente por ausencia del tramitador”.

En el caso de que la empresa de ferrocarril no haya realizado las maniobras para los equipos ferroviarios que serán sometidos a reconocimiento aduanero, el subadministrador o encargado del área de operación aduanera podrá utilizar la opción en el SAAI “pendiente por maniobras del ferrocarril”, si transcurren más de dos horas sin que se lleve a cabo el posicionamiento de los equipos ferroviarios en la plataforma de reconocimientos.

**Trigésimo primero.** Una vez concluido el reconocimiento aduanero, la empresa de ferrocarril en coordinación con el agente o apoderado aduanal, mandatario o dependiente autorizado, contarán con una hora para retirar los equipos ferroviarios de la plataforma de revisión.

Administración General de Aduanas  
Administración Central de Normatividad Aduanera  
Administración Central de Planeación y Coordinación Estratégica Aduanera

En caso de que se detecten irregularidades que conlleven al embargo o retención de mercancía, el verificador ordenará que los equipos objeto de incidencia, sean colocados en el lugar previamente designado por el administrador, a fin de no restar espacio para posteriores revisiones.

**Trigésimo segundo.** En las operaciones tramitadas conforme a los presentes lineamientos, ya no será necesario imprimir en documento alguno el resultado del mecanismo de selección automatizado y podrá descargar la certificación del pedimento a través del servicio web 7 de los lineamientos técnicos.

**Trigésimo tercero.** Los presentes lineamientos no serán aplicables en operación de tránsito interno o internacional de mercancías.